

Asunto C-315/20**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

13 de julio de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Consiglio di Stato (Consejo de Estado, Italia)

Fecha de la resolución de remisión:

10 de octubre de 2019

Parte recurrente:

Regione Veneto (Región de Véneto)

Parte recurrida:

Plan Eco S.r.l.

Objeto del procedimiento principal

El litigio versa sobre la posibilidad de trasladar o no a un país de la Unión Europea residuos municipales mezclados, que no contienen residuos peligrosos, tratados mecánicamente, si el tratamiento no ha alterado sustancialmente las propiedades originales del residuo original.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Artículo 267 TFUE.

Cuestión prejudicial

«Se solicita al Tribunal de Justicia que responda a la siguiente cuestión:

En un supuesto en el que se han tratado mecánicamente residuos municipales mezclados, que no contienen residuos peligrosos, en una instalación para su valorización energética [operación R1/R12, en sentido del anexo C) del Codice

dell’Ambiente (Código del Medio Ambiente)] y, tras esta operación resulta en principio que dicho tratamiento no ha alterado sustancialmente las propiedades originales de los residuos municipales mezclados, a los que se les asigna la clasificación LER 19.12.12., no impugnada por las partes;

a efectos del examen de la legitimidad de las objeciones del país de origen a la solicitud de autorización previa al traslado a un país europeo, y en particular a una instalación para su utilización, en régimen de combustión combinada o, en cualquier caso, como medio de producción de la energía, de los residuos tratados, formuladas por la autoridad competente del citado país de origen sobre la base de los principios de la Directiva 2008/98/CE, y en particular de objeciones como las propuestas en el caso de autos, basadas:

— en el principio de protección de la salud humana y el medio ambiente (artículo 13); — en el principio de autosuficiencia y proximidad, establecido en el artículo 16, apartado 1, según el cual “los Estados miembros tomarán las medidas oportunas, en cooperación con los demás Estados miembros cuando sea necesario o aconsejable, para establecer una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación de residuos y de instalaciones para la valorización de residuos municipales mezclados recogidos de hogares privados, incluso cuando dicha recogida también abarque tales residuos procedentes de otros productores, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles”; — en el principio establecido en el propio artículo 16, apartado 2, última frase, según el cual “los Estados miembros también podrán limitar las salidas de residuos por motivos medioambientales enunciados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006”; — y en el considerando 33 de la citada Directiva de 2008, según el cual “a efectos de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 [...], los residuos urbanos mezclados, mencionados en el artículo 3, apartado 5, de ese Reglamento seguirán considerándose como tales incluso cuando se hayan sometido a una operación de tratamiento de residuos que no haya alterado sustancialmente sus propiedades”:

¿afecta de algún modo la Lista Europea de Residuos (en el caso de autos, el código LER 19.12.12., residuos procedentes de instalaciones de tratamiento mecánico de residuos, para operaciones de valorización R1/R12) y la clasificación que contiene, y, en caso de respuesta positiva, en qué medida y límites, a la normativa [de Derecho de la Unión] relativa al traslado de residuos que, antes de su tratamiento mecánico, eran residuos municipales mezclados?

En particular, en lo que respecta a los traslados de residuos resultantes del tratamiento de residuos municipales ¿prevalecen el artículo 16 de la Directiva de 2008 antes citada y su considerando 33, que versan expresamente sobre el traslado de residuos, sobre la clasificación resultante de la Lista Europea de Residuos?

Asimismo, se solicita al Tribunal de Justicia que precise, de considerarlo oportuno y útil, si la citada Lista tiene carácter normativo o constituye, en cambio, una mera certificación técnica que facilita la trazabilidad homogénea de todos los residuos.»

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas: en particular, considerando 33 y artículos 13 y 16.

Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos: en particular, considerando 21 y artículos 2, 3, 4 y 12.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Decreto legislativo 3 aprile 2006, n.º 152 (Codice italiano dell'ambiente) (Decreto Legislativo n.º 152, de 3 de abril de 2006, por el que se establece el Código italiano del medio ambiente); en particular, el artículo 182 *bis*, el cual, en aplicación de la Directiva 2008/98 y de los principios de autosuficiencia y de proximidad establecidos en la misma, prevé la valorización de los residuos municipales mezclados en una de las instalaciones idóneas más cercanas a los lugares de producción o recogida; y el artículo 184, respecto al cual ha de señalarse que, de resultas de la modificación, ya no califica como «especiales» los «residuos procedentes de las actividades de selección mecánica de los residuos sólidos municipales», y anexo D, que contiene la Lista Europea de Residuos (en lo sucesivo, «LER»).

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El litigio tiene por objeto la autorización previa solicitada, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento n.º 1013/2006, por la sociedad de transportes Plan-eco s.r.l. (en lo sucesivo, «Plan-eco») a la Regione Veneto (Región de Véneto), para la exportación de residuos, tratados en la instalación de la sociedad Futura s.r.l. (en lo sucesivo, «Futura») y destinados a una cementera ubicada en Eslovenia para su uso en régimen de combustión combinada. Los residuos han sido clasificados por la sociedad que los ha tratado (productor) con el código LER 19.12.12, sobre la base de la Lista Europea de Residuos, recogida en el anexo D del Código italiano del medio ambiente, al tratarse de residuos procedentes de una instalación de tratamiento mecánico que trata también materiales mezclados, que no contienen sustancias peligrosas. Las partes están de acuerdo con esa clasificación. El litigio se suscitó porque la Región de Véneto denegó la autorización a la exportación. Contra esta denegación, Plan-eco interpuso recurso ante el Tribunale Amministrativo Regionale per il Veneto (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Véneto; en lo sucesivo, también denominado «TAR de Véneto»), que estimó sus pretensiones. La Región de Véneto ha impugnado esta resolución ante el Consiglio di Stato, órgano jurisdiccional remitente.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 2 Según Plan-eco, los residuos que se pretenden trasladar son residuos especiales, en la medida en que proceden del tratamiento mecánico de otros residuos, identificados con el código LER 19.12.12., el cual hace referencia específicamente a los residuos procedentes de instalaciones de tratamiento mediante valorización de los residuos originales que se derivan de una actividad empresarial cuya finalidad consiste en valorizar los residuos como combustible. El TAR admitió esta tesis comparando el código LER 19, que identifica los residuos especiales procedentes de actividades industriales y de servicios, con el código LER 20, que en cambio hace referencia a los residuos municipales, incluidos los recogidos de forma no selectiva. En opinión del TAR, el código LER 19.12.12. atribuye la condición de especiales a los residuos que, en origen, eran municipales se han sometido a un procedimiento especial, porque se transforman en un producto nuevo y distinto.

- 3 Según la Región de Véneto, la Lista Europea de Residuos, en el caso de autos el anexo D del Código del medio ambiente, identifica el código de certificación técnica, pero no tiene carácter normativo y contiene capítulos transversales, ya que no existe una correlación unívoca entre el código LER y la clasificación de los residuos como municipales o especiales; por tanto, no es exclusivamente municipal todo lo que se clasifica en el código 20 del LER, y el código 19 no comprende solo y exclusivamente residuos especiales. Con respecto al caso de autos, la Región sostiene que el mismo código LER 19.12.12. puede asignarse a residuos procedentes de instalaciones de tratamiento mecánico tanto de origen municipales como especiales, y ello se debe a que la calificación de los residuos, tras la finalización del tratamiento, depende de que se hayan transformado o no las características propias y originales de los residuos. A su juicio, esta tesis viene respaldada por el considerando 33 de la Directiva 2008/98, el cual, precisamente en referencia al traslado de residuos, prevé que los residuos urbanos mezclados seguirán considerándose como tales si la operación del tratamiento no ha alterado sustancialmente sus propiedades.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 4 El órgano jurisdiccional remitente señala que no existen dudas sobre la veracidad de los hechos. En efecto, no se discute que los residuos, sometidos por Futura a tratamiento mecánico para su valorización, eran originalmente, es decir, antes de dicho tratamiento, residuos municipales mezclados. Como consecuencia del tratamiento, esos residuos han sido correctamente clasificados con el código LER 19.12.12, que las partes no discuten. La Región de Véneto ha basado la denegación de la autorización del traslado transfronterizo a un país europeo en que, a efectos de la circulación de los residuos, y con independencia del código LER asignado, lo pertinente es la calificación de los mismos como residuos municipales mezclados, si el tratamiento mecánico de los residuos originales no

ha alterado sustancialmente sus propiedades originales. Esto es, en su opinión, lo que ha ocurrido en el caso de autos.

- 5 Ante esta situación fáctica, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta si debe considerarse determinante la clasificación (en el caso de autos, el código LER 19.12.12) de los residuos que se pretenden trasladar sobre la base de la Lista Europea de Residuos, correctamente asignada a los mismos (de conformidad con el anexo D del Código del medio ambiente), en la medida en que proceden del tratamiento mecánico en una instalación, careciendo pues de relevancia que el tratamiento mecánico utilizado haya alterado o no sustancialmente las propiedades de los residuos, originalmente municipales y mezclados (con el consiguiente reconocimiento de la facultad de exportar dichos residuos, en su condición de especiales), o bien si lo determinante es la naturaleza original de los residuos sujetos al tratamiento, cuando el tratamiento mecánico no ha alterado sustancialmente sus propiedades originales, por lo que la clasificación, conforme al código LER, de los residuos procedentes del tratamiento resultará pertinente únicamente en el caso de pérdida de las características originales de los residuos (resultando así válida, en el caso de autos, la prohibición de exportación dictada por la Región de Véneto).
- 6 La solución del litigio implica interpretar disposiciones de Derecho de la Unión, debidamente citadas por el órgano jurisdiccional remitente en el texto de la cuestión prejudicial, y, por tanto, requiere la intervención del Tribunal de Justicia.